

PREAMBULO

La Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de titularidad estatal, dictada al amparo del artículo 150.2 de la Constitución Española, cumplió en su momento el importante papel de dar cobertura constitucional a las competencias contenidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que excedían del marco del artículo 148 de la Constitución Española.

En el momento actual, la necesidad de esta Ley ha quedado superada una vez que por la reforma operada en el Estatuto todas las competencias que se sustentaban en ella han quedado incorporadas a éste con carácter plenamente estatutario.

Mediante la presente Ley se procede a derogar la indicada Ley Orgánica de transferencia, más que por una necesidad técnica, pues ha quedado sin efecto por la reforma del Estatuto, como confirmación de la asunción estatutaria de todas sus competencias por parte de la Generalitat Valenciana, y reconocimiento de su capacidad para el ejercicio de tales competencias.

Artículo único.

Se deroga la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencia a la Comunidad Autónoma Valenciana de competencias en materia de titularidad estatal.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 24 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6952 *CONFLICTO positivo de competencia número 88/1988, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto Foral del Gobierno de Navarra 152/1987, de 4 de septiembre.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 15 de marzo actual, ha acordado tener por desistido al Gobierno del conflicto positivo de competencia número 88/1988, que había promovido en relación con el Decreto Foral del Gobierno de Navarra 152/1987, de 4 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico del otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones del transporte de mercancías y declarar terminado el proceso, quedando, en consecuencia, sin efecto la suspensión de la vigencia y aplicación del Decreto.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

6953 *CUESTION de inconstitucionalidad número 565/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 565/1994, planteada por la Sección Tercera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, respecto de la disposición adicional segunda número 1, de la Ley del Parlamento de Cataluña 17/1985, de 13 de julio, sobre Administración Hidráulica de Cataluña, por poder ser contraria al artículo 9.3 de la Constitución.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Secretario de Justicia.

6954 *CUESTION de inconstitucionalidad número 577/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 577/1994, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, respecto del artículo 68 de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 3/1988, de 12 de mayo, de Presupuestos de Navarra, por poder ser contrario al artículo 134.7 de la Constitución.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Secretario de Justicia.

6955 *CUESTION de inconstitucionalidad número 585/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 585/1994, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, respecto del artículo 68 de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 3/1988, de 12 de mayo, de Presupuestos de Navarra, por poder ser contrario al artículo 134.7 de la Constitución.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Secretario de Justicia.

6956 *CUESTION de inconstitucionalidad número 634/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 634/1994, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respecto de los artículos 2, siguientes y concordantes (que configuran el Impuesto General Indirecto Canario), así como 69, siguientes y concordantes (que configuran el arbitrio sobre la producción e importación en las islas Canarias); de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificaciones de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, por si pudieran vulnerar la disposición adicional tercera de la Constitución, en relación con el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias y con la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Secretario de Justicia.